



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 906- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 13 de noviembre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 005-2023-JDC-SITRAMUN-NCH., contenido en el FUT N° 2023-49936, de fecha 24 de octubre de 2023, el Informe N° 1646-2023-MDNCH-GAYF-SGRH, de fecha 27 de octubre de 2023, el Informe Legal N° 749-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en autos se evidencia que, mediante Exp. Adm. N° 49936-2023-MDNCH, se ingresa el Oficio N° 005-2023-JDC-SITRAMUN-NCH, a través del cual el Secretario General - SITRAMUN-NCH, solicita a esta Entidad emitir el correspondiente acto resolutorio que disponga reconocimiento de legitimidad para negociar a nivel descentralizado, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote - SITRAMUN-NCH, en el ámbito personal, en razón que es posible en el ámbito personal se considere el régimen de vinculación con el Estado bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador; señala que, el artículo 11° de sus Estatutos, se ha establecido que “El SITRAMUN – NUEVO CHIMBOTE, tiene como miembros oficiales a todos los trabajadores municipales nombrados de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a quienes se les denominara afiliados de la asociación”, asimismo, que, dicha organización sindical se fundó democráticamente el 27 octubre de 1997 y aprobaron sus estatutos el 10 de enero del 2000, periodo de vigencia de la Ley N° 23853, modificada por Ley N° 27469; y con la entrada en vigencia de la Ley N° 27972 vigente que prescribe que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración Pública, conforme a Ley; mientras que los obreros servidores públicos sujetos al régimen laboral de la



actividad privada; por lo que, el sindicato SITRAMUN-NCH, de acuerdo a sus Estatutos y en mérito al tipo de servidores que lo integran (ámbito personal), es una organización sindical, conformada por servidores del régimen del D. Leg. 276 y estando que en esta Entidad existe otra organización sindical que de acuerdo a sus estatutos es heterogénea, pues afilia a servidores del D. Leg. 276 y D. Leg. 728, y siendo que su organización sindical es la que cuenta con la mayoría de afiliados del régimen laboral del D. Leg. 276;

Que, la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre régimen laboral, establece en el artículo 37° que: "Los **funcionarios y empleados** de las municipalidades se sujetan al **régimen laboral** general aplicable a la **administración pública**, conforme a ley. Los **obreros** que prestan sus servicios a las **municipalidades** son **servidores públicos** sujetos al **régimen laboral de la actividad privada**, reconociéndoles los **derechos y beneficios** inherentes a dicho régimen". (énfasis añadido);

Que, por otro lado, en relación a la legitimidad para negociar por parte de los servidores en el nivel de negociación descentralizado; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante Ley), ha establecido en el inciso 9.2 del artículo 9° lo siguiente:

Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.

Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.

A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada. (énfasis añadido)

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante Lineamientos); sobre legitimidad para negociar a nivel descentralizado, establece en el artículo 10°, inciso 10.1 Por parte de los servidores públicos, numeral 10.1.1. "La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la

negociación”; norma suspendida en merito a una medida cautelar innovativa de ejecución anticipada concedida por la Octava Sala Laboral Permanente de Lima derivada de un proceso de acción popular. En este sentido, la legitimidad para negociar a nivel descentralizado en el marco de la Ley N° 31188, ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, debe evaluarse en función del contexto, sea este de individualidad o de pluralidad sindical dentro de la entidad;

Que, a fin de determinar la legitimidad para negociar a nivel descentralizado del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote SITRAMUN-NCH, para efecto de negociación colectiva, observamos que en su conformación, en el Artículo 11° de sus Estatutos, se ha previsto lo siguiente: “El SITRAMUN Nuevo Chimbote, tiene como miembros oficiales a los trabajadores municipales nombrados de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a quienes se les denominara afiliados de la asociación”; concordante con su artículo 5° que establece “El SITRAMUN NUEVO CHIMBOTE, es la organización que agrupa a todos los trabajadores nombrados de la municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, (...)”;

Que, el criterio para la conformación del SITRAMUN-NCH es del tipo de servidores que la integran (ámbito Personal) considerando que, la fecha de conformación de dicha organización sindical fue el 27 octubre de 1997 y aprobación de sus Estatutos el 10 de enero del 2000; periodo de vigencia de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 52° prescribía “Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública (...)”; siendo así, el ámbito de aplicación, corresponde al régimen del D. Leg. N° 276; que comprendía a los administrativos y obreros municipales;

Que, cabe señalar que corre en autos el Informe N° 1946-2023-MDNCH-GAYF-SGRH, con fecha de recepción 20 de octubre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, en los seguidos sobre solicitud de reconocimiento de legitimidad para negociar a nivel descentralizado, cumple con anexar el Detalle de Afiliados al SITRAMUN y SUTRAMUN que pertenecen al régimen laboral del D. Leg. 276, mediante el cual hace de conocimiento lo siguiente:

DETALLE DE CANTIDAD DE AFILIADOS AL SITRAMUN Y SUTRAMUNCH QUE PERTENECEN AL REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. 276

ORGANIZACIÓN SINDICAL	CANTIDAD TOTAL DE AFILIADOS	N° DE AFILIADOS AL REG. LABORAL DEL D. LEG. 276
SITRAMUN	130	97
SUTRAMUN	459	65
TOTALES	589	162



Que, en este sentido, el Informe Técnico N° 526-2023- SERVIR-GPGSC¹, considera que, "Pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar – en conjunto– con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito. Ello, indistintamente que estas organizaciones sindicales hayan presentado o no, su proyecto de convenio colectivo ante la entidad";

Que, considerando el Informe emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos se evidencia que existen en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote dos (02) organizaciones sindicales, SITRAMUN y SUTRAMUN, evidenciándose en autos que el SITRAMUN acredita contar con el mayor número de afiliados de servidores del régimen del D. Leg. N° 276;

Que, a mayor abundamiento, Informe Técnico N° 001306-2023-SERVIR-GPGSC² precisa que, las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen de vinculación con el Estado bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido el Informe Legal N° 749-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, es de opinión que se deberá RECONOCER a la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote SITRAMUN - NCH;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su inciso i), del artículo IV, de su Título Preliminar señala taxativamente lo siguiente: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

¹ numeral 3.5 del Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC

² numeral 2.5 del Informe Técnico N° 001306-2023-SERVIR-GPGSC



Por lo que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente, en el que indica las funciones del Gerente Municipal estableciéndose en el inc. 11, de su artículo 49° que corresponde al Gerente Municipal “Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal aprobando Directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionada a la gestión municipal [...]”; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la Organización Sindical denominada **Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote SITRAMUN - NCH**, legitimada para negociar a nivel descentralizado en el ámbito personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por las consideraciones citadas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas de la Entidad el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Pablo L. Alcántara De la Cruz, en su calidad de Secretario General del SITRAMUN - NCH

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución al encargado del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


Abg. **Walter García Santander**
GERENTE MUNICIPAL
DISTRITO
ECOLÓGICO

